

---

## **Interpretación y Traducción en el Proceso de Educación Especial: Obligaciones del Distrito Escolar y Derechos de los Padres con Dominio Limitado del Idioma Inglés**

Las regulaciones de educación especial de Nueva Jersey en N.J.A.C. 6A:14-2.4(a)(1) requieren que, en la mayoría de los casos, se proporcionarán notificaciones por escrito a los padres y las conferencias de padres se llevarán a cabo en el idioma utilizado para la comunicación por el padre y que los intérpretes o los traductores de idiomas extranjeros serán proporcionados por el distrito sin costo alguno para el padre. Los distritos escolares también tienen responsabilidades independientes bajo las leyes federales (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974, así como la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades) de proporcionar a los padres de niños con discapacidades con dominio limitado del idioma inglés (padres LEP) acceso significativo a la información y participación en el proceso de educación especial a través de traducción escrita e interpretación oral oportuna y completa.

Los distritos escolares deben proporcionar asistencia lingüística eficaz a los padres LEP a través de intérpretes y traductores apropiados y competentes. El uso de personal bilingüe del distrito puede no ser suficiente si el personal le falta entrenamiento en interpretación y traducción y/o conocimiento de términos especializados. Mientras que algunos miembros del personal bilingüe quizás pueden comunicarse directamente con los padres LEP en un idioma diferente, pueden no ser competentes para interpretar dentro y fuera del inglés (por ejemplo, interpretación consecutiva o simultánea), o para traducir documentos. Los distritos escolares deben asegurarse de que los intérpretes y traductores tengan conocimiento en ambos idiomas de cualquier término o concepto especializado que se utilice en la comunicación en cuestión. Además, los distritos escolares deben asegurarse de que los intérpretes y traductores estén capacitados sobre el papel de un intérprete y traductor, la ética de la interpretación y la traducción, y la necesidad de mantener la confidencialidad. Y, para mantener la imparcialidad, el intérprete no debe ser miembro del equipo del IEP ni estar directamente involucrado en el programa educativo del estudiante. Muchos distritos escolares contratan intérpretes profesionales para cumplir con estas obligaciones.

Tanto la ley federal como la ley estatal de educación especial requieren que los distritos proporcionen a los padres LEP traducciones escritas de los avisos de educación especial, tales como invitaciones a reuniones, descripciones de acciones del distrito propuestas o denegadas (relacionadas con el programa de educación especial de un estudiante), y explicaciones de las garantías procesales de los padres y tutores.<sup>1</sup> Además, bajo el Título VI, todos los documentos vitales deben ser accesibles para los padres LEP, incluyendo los documentos relacionados con la educación especial. El Programa de Educación Individualizada (IEP) y los informes de evaluación de los estudiantes son fundamentales para que los padres y tutores comprendan las clasificaciones de discapacidad, colocación educativa, y progreso de sus hijos, así como las recomendaciones del distrito. Los distritos escolares pueden comprar software IEP que ofrece una función de traducción. Mientras que estos programas pueden ayudar significativamente al distrito a proporcionar documentos traducidos, es importante tener en cuenta que las traducciones generadas por máquina deban ser revisadas para su exactitud por una persona con el conocimiento y la formación adecuada.

La prestación de servicios de interpretación oral y traducción escrita que sean apropiados y competentes se requiere no sólo para proporcionar acceso significativo a información y participación en el proceso de educación especial, sino también para asegurar el consentimiento informado de los padres siempre que se requiera ese consentimiento. Consentimiento, por definición, no puede ocurrir a menos que los padres estén plenamente informados en su idioma nativo u otro modo de comunicación de toda la información relevante para cualquier actividad para la que se solicite el consentimiento.<sup>2</sup>

Fecha: 13 de julio de 2021

---

<sup>1</sup> 20 U.S.C. § 1415(b)(4); 34 C.F.R. § 300.503(c); N.J.A.C. 6A:14-2.3(g), 2.4(a)

<sup>2</sup> N.J.A.C. 6A:14-1.3, *see also* 20 U.S.C. § 1414(a)(1)(D)(i)(II); 34 C.F.R. § 300.9(a)